



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 2 de Septiembre

Número 199

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

El señor Alcalde de Pancorvo me da cuenta que por el auxiliar caminero de Obras Públicas don Saturnino Núñez, se ha depositado en el citado Ayuntamiento, a disposición de quien justifique ser su dueño, una cubierta de coche turismo semi-nueva, de las siguientes características: DUNLOP-G-T, marca F-DEPOSEE-D. S. Núm. 6-40-15. La cubierta de referencia fué hallada en el kilómetro 302 de la carretera general Madrid Irún, el pasado día 8 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de agosto de 1956.

—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS.

CIRCULAR NUMERO 2.782

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», nú

mero 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 1 al 7 del próximo mes de septiembre.

Plátanos, venta en almacén, 10,90 pesetas kilo y 12'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras, 11,00 y 13,00.

Limonos Verna, 11,60 y 13'10.

Limonos corrientes, 7'70 y 9'20.

Patatas tempranas, 2,50 y 2,80.

Acelgas, al público, 3'00.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'25 y al público, 3'00.

Cebollas, 2'45 y 3,20.

Tomates, 2'75 y 4'00.

Judías verdes, 5'75 y 7'00.

Pimientos verdes, 5,00 y 6,25.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'75 y 3'50.

Zanahorias, 5'00 y 6'00.

Guisantes, 5'50 y 7'00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las nor-

mas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de agosto de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### Providencias Judiciales

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Comarcal de este Juzgado en providencia de esta fecha, se cita por la presente a D. Olger ts Tamuzs, de 33 años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias y vecino de New York con domicilio desconocido en España, para que el próximo día 23 de septiembre y hora de las

once de la mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Audiencia número 6, al objeto de celebrar juicio de faltas como consecuencia de accidente de circulación tenido lugar el día 24 de junio pasado en el kilómetro 202 203 de la carretera Madrid Irún, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar y previniendo que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que no siendo obligatoria su comparecencia podrá dirigir escrito al Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en el acto las pruebas de descargo que tuviere. Igualmente se cita para el mismo acto a los testigos Olga Oshva, de 23 años, soltera, Secretaria y vecina de New York, Joan Carmela Livoti, de 28 años, soltera, técnica y vecina de New York, con domicilio desconocido ambas en España, con la prevención de no ser obligatoria su comparecencia.

Para publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos expido la presente en Lerma, a 29 de agosto de 1958.—El Secretario, Eusebio Pérez.

## Briviesca

### Edicto

A medio de la presente y en virtud a lo acordado en providencia de hoy, dictada en procedimiento ejecutivo número 18 de 1958, sobre reclamación de cantidad, seguido por D. Tirso Sáiz Calzada, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Laureano Peláez Guerra, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Quintanabureba en este partido, hoy en ignorado paradero, hago saber a dicho demandado

que a instancia de la actora se le reembargaron en dichos autos el motor que se hallaba embargado por primera vez en otro procedimiento que contra el mismo se sigue a instancia de D. Antonio González Ruas, número 17 de 1958 y las fincas siguientes que quedaran embargadas por consecuencia de los autos de que dimanaba este edicto:

1.ª Una heredad al nombre de «La Poza del Manzanal», de 1,75 áreas,

2.ª Otra en el «Yuncal», de 5 áreas.

3.ª Otra en el mismo término, de 10,50 áreas.

4.ª Otra al mismo nombre, de 21 áreas.

5.ª Otra en «Los Roblizados o Juncal», de 52 áreas: y

6.ª Otra en «Los Roblizados», de 5,25 áreas, todas ellas radicantes en el pueblo de Quintanabureba, al mismo tiempo le hago saber que por el actor se designó perito para la tasación de dichos bienes a D. Ladislao Ubierna Sáiz, a fin de que dentro de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado de adverso, y por último, le requiero para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas antes nombradas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación, traslado y requerimiento en forma a los fines expresados, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el actual paradero y domicilio ignorado del ejecutado, en Briviesca a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de «Iberduero», S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 30 K. V., entrada de la de Puentelarrá-San Felices en la Subestación de La Arboleda,

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan los ríos Ebro y Bayas, el Ferrocarril a FEFASA, líneas de la Compañía Telefónica Nacional, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras

públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, FEFASA, la Confederación Hidrográfica del Ebro y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

*Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Iberduero, S. A., la instalación de una línea eléctrica, entrada de la de Puentelarrá-San Felices en la Subestación de La Arboleda.*

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Hidroléctrica Ibérica "Iberduero" S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. entrada de la de Puentelarrá-San Felices en la Subestación de La Arboleda.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que se afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las

cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Bilbao, marzo 1956, por el Ingeniero de Caminos D. José Carrasco Turón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comien-

zo y terminación de los trabajos de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el art. 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondientes registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogados por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta

clase, o que en lo sucesivo se dicte sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con tal motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que

deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos o s reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el con-

cesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. En ningún caso será inferior a seis (6) metros la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel del agua en los cauces de los ríos Ebro, Bayas y otra corriente, o el del terreno en las márgenes o banquetas.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con

arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos (37,50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 27 de agosto de 1958.  
El Ingeniero Jefe, P. A., ilegible.

El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 5 de los corrientes, comunicó a la Jefatura de O. P. de Valladolid lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto correspondientes a la concesión solicitada por Hidroeléctrica de Castilla, S. A., para reformar la línea a 13,2 KV. existente entre la Central de la Fuensanta, en término de Peñafiel y Castrillo del Duero, provincia de Valladolid; y prolongación de dicha línea hasta Fuentelísendo, provincia de Burgos.

Resultando:

1.º Que por la citada entidad se solicitó en 11 de octubre de 1956 la concesión de referencia con imposición de servidumbre forzosa de paso y declaración de utilidad pública.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1% del presupuesto de las instalaciones que afectan al dominio público.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se han presentado reclamaciones en contra de la concesión.

4.º Que no han formulado oposición alguna los Ayuntamientos de los términos afectados por la línea.

5.º Que se ha acreditado el derecho a la energía mediante certificación que se acompaña del

Secretario de la Entidad “Hijos de Martín Moral”, S. A.

6.º Que han informado favorablemente el expediente las Diputaciones Provinciales y Delegaciones de Industria de ambas provincias, la Abogacía del Estado de Valladolid, el Centro de Telecomunicación de Burgos y la Confederación Hidrográfica del Duero, y así son favorables los informes de ambas Jefaturas de Obras Públicas.

Esta Dirección General en uso de las facultades Delegadas por O. M. de 11 de marzo de 1957, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a “Hidroeléctrica de Castilla”, S. A., la reforma de la línea eléctrica de alta tensión, (13,2 KV.) existente entre la Central eléctrica “La Fuensanta” en término municipal de Peñafiel (Valladolid) y de prolongación de la misma hasta el pueblo de Fuentelísendo (Burgos).

2.ª Se declara la utilidad pública de la instalación indicada en la condición 1.ª, se autoriza su establecimiento en las partes a que afecte a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio y uso públicos, terrenos del Estado y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre montes, terrenos telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, instalaciones de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1908 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna

fincas de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga autorización para ello, sin haber cumplido aquel requisito.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Burgos autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

4.ª Las instalaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21), serán también de aplicación en lo que corresponda la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, así como cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

5.ª Antes de comenzar las obras se acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, haber efectuado el ingreso del 3% del importe de las obras sobre dominio público, en concepto de fianza definitiva.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

7.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de

Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

8.<sup>a</sup> Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de las respectivas provincias afectadas, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

9.<sup>a</sup> La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y Burgos, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dichas Jefaturas de Obras Públicas.

10. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en las debidas condiciones de seguridad.

11. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

12. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o

de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

16. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias

afectadas, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de éstas, la transferencia de la concesión a su nombre.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

18. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma enterado y conforme dentro del plazo de 15 días a contar de esta fecha."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 27 de agosto de 1958.  
El Ingeniero Jefe, por ausencia,  
J. Plaza.

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villсандino y Juez de Paz sustituto de Torrepadre, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 29 agosto 1958.—El Secretario, Antonio Vitoria.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del día 22 de agosto de 1958 en segunda convocatoria.*

Preside don Carlos Plaza Barrio, primer Teniente de Alcalde, asistiendo don Vicente Pérez Ortega, don Eduardo Conde Merino, don Mariano Pérez López, don Emilio Arroyo Alcalde y don Teófilo Iturriaga del Olmo, segundo, quinto, sexto, octavo y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario de la Excm. Corporación y don Carlos López Zárate, en funciones de interventor de Fondos Municipales.

Se abrió la sesión a las trece horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el día 16 del corriente mes de agosto.

2. Aprobar la cuenta que rinde el Sr. Depositario de Fondos Municipales relativa al movimiento del segundo trimestre del año actual.

## DICTAMENES

*Asuntos generales*

3. Se concede un plazo de diez días a doña Eugenia López Reoyo, titular del puesto número 5, exterior del Mercado Norte, para ingresar la cantidad de 2.000 pesetas fijada para el traspaso que solicitó realizar a favor de don Samuel Aldea Gómez, considerándose en caso de que no lo haga, revocado el acuerdo que le autorizó a dicho traspaso.

*Gobierno*

4. Se concede el anticipo de dos mensualidades de su haber al Auxiliar Administrativo, don Luis Galán Mínguez.

5. Idem idem, al «Botones»

de la Corporación, don José Luis del Hoyo Martínez.

6. Se concede a doña Natividad Martínez Pardo, un incremento del 50 por 100 de la pensión que actualmente disfruta a contar del día 2 de junio del año actual, así como el derecho de asistencia médico farmacéutica y el abono de la diferencia del 20 por 100 de Plus de Caresía de Vida, por la diferencia entre la pensión anterior y la que se le concede.

*Obras y servicios.*

7. Se acuerda el pago de la certificación número 1 de las obras de reparación del tejado de la Casa Consistorial, a favor de don Esteban Benito, acordándose asimismo que pase el expediente al Técnico Municipal, para que informe en lo relativo a la partida de 15.110,17 pesetas que queda pendiente.

8. Se aprueba igualmente la certificación núm. 36 expedida por la Confederación Hidrográfica del Duero, referentes a las obras de ampliación de Abastecimiento de Aguas a la Ciudad a favor de Construcciones y Contratas, S. A., por un importe de pesetas 107.548,22.

9. Se aprueba la dédima certificación de las obras de prolongación del Colector Norte a favor de la empresa Hidrocivil, S. A., por las realizadas durante el mes de julio último por un importe de 499.637,55 pesetas, así como las minutas de honorarios del Sr. Ingeniero y Ayudante de Obras públicas.

10. Se autoriza a don Félix Domínguez González para construir una estación [de servicio] entre la Avenida de Palencia y la del Monasterio de las Huelgas.

11. Se acuerda vuelva a la Comisión el recurso de los Padres Capuchinos sobre reparación de daños en una tapia.

12. Se aprueba la petición de La Cellophane Española,

S. A., para aborir una zanja y tendido de tubería para vertido de aguas residuales.

13. Se autoriza a don Adolfo Ortega y otros para la construcción de un ramal de alcantarilla para las viviendas que ocupan en la carretera de Santander.

14. Se aprueba la liquidación presentada por la Jefatura de Obras Públicas respecto al Circuito de Miraflores.

Y no habiendo de más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas.

Burgos, 23 de agosto de 1958. El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Plaza Barrio.

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1 de marzo de 1958.*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por el señor Secretario se procede a la lectura del oficio del Gobierno Civil, nombrando para el cargo de Alcalde a don Luis Mateos Martín.

Acto seguido hace uso de la palabra el Primer Teniente de Alcalde, como Alcalde interino, expresando su satisfacción por el nombramiento del señor Mateos Martín, agradeciendo a todos la colaboración prestada durante el desempeño de su cometido.

A continuación el Excelentísimo señor Gobernador Civil tomó el juramento de rigor al nuevo Alcalde, dirigiendo unas palabras para agradecer los servicios prestados al anterior titular y exhortar al entrante al cumplimiento de su deber.

Por último el señor Mateos agradeció el nombramiento, prometiendo no regatear esfuerzo alguno en su desempeño para

ser digno de la confianza en él depositada.

Aranda de Duero, a 27 de mayo de 1958.—El Secretario (ilegible).— V.º B.º: El Alcalde, Luis Mateo.

#### Ayuntamiento de Villanueva de Odra

La Corporación Municipal acordó aprobar la ordenanza que a continuación se cita para la exacción del arbitrio municipal a que la misma se refiere, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones por los interesados, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles según se indica en el artículo 722 de dicha Ley.

#### *Ordenanza que se cita*

Sobre desagüe de canalones y otros semejantes en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Odra, 23 de agosto de 1958.— El Alcalde, Eustaquio Martín.

#### Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

La Corporación Municipal acordó aprobar la ordenanza que a continuación se cita para la exacción del arbitrio municipal a que la misma se refiere, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones por los interesados, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según

se indica en el artículo 722 de dicha fecha.

#### *Ordenanza que se cita*

Sobre el desagüe de canalones y otros semejantes en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Villadiego, 23 de agosto de 1958.— El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

## Anuncios Particulares

#### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Desierta por falta de licitadores la primera subasta, celebrada el día 16 del presente mes, para el arriendo de la caza existente en el terreno de 775 hectáreas, que forman un solo polígono, propiedad del municipio, se acordó sacar por segunda vez la subasta del mismo, por el tipo de

19.000 pesetas, rigiendo las mismas condiciones que en la primera, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 22 de julio último pasado.

Dicho acto tendrá lugar en el local del salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil que haga diez al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose las proposiciones hasta el día anterior del de la celebración de la subasta.

Tórtoles de Esgueva, 29 de agosto de 1958.— El Alcalde, (ilegible).

Extraviada en Medina de Pomar, perra setter laberak, mos queada, blanca y negra, atiendo por Perdi, observada la falta el día 16 del actual.

Se gratificará por el interesado Avelino Prado, en Medina de Pomar.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

## DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Realizadora en Capital y provincia de Burgos de la más amplia OBRA SOCIAL

*Efectúa toda clase de operaciones sobre...*

LIBRETAS DE AHORROS

CUENTAS CORRIENTES

IMPOSICIONES A PLAZO FIJO

PRESTAMOS Y CREDITOS

SUSCRIPCION Y COMPRA DE VALORES

CAJAS DE SEGURIDAD

## 43 Agencias en la Provincia

OFICINAS EN BURGOS:

Domicilio social: MIRANDA, núm. 5 (frente Estación de Autobuses)

SUCURSALES URBANAS { Espolón, núm. 32 (Junto Hotel España)  
Mercado de Ganados de San Amaro